



INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR SE EVITEN CIRCUNSTANCIAS QUE PONGAN EN RIESGO A LA PERSONA ADULTA MAYOR.



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la OMS las personas de 60 a 74 años son considerados de edad avanzada, de 75 a 90 años viejas o ancianas, y los que sobre pasan los 90 años se les denomina grandes, viejos o longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

Personas que en su mayoría, se encuentran vulnerables en comparación a personas de edad más joven, esta circunstancia, ha dado pie al maltrato a las personas de edad, pues dada su debilidad física, o psicológica, son maltratados por familiares, médicos, personal médico, o bien por personas totalmente desconocidos.

Es así, que el maltrato es un problema importante de salud pública. De acuerdo con un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicado que en 2017 basado en las mejores pruebas disponibles obtenidas a partir de 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, durante el último año el 15,7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato.

Probablemente este porcentaje representa una subestimación, ya que solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a las personas de edad, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades.

De igual forma, la publicación dice que, es probable que se subestimen las tasas de prevalencia. Aunque los datos rigurosos son limitados, el estudio proporciona, sobre la base de todas las investigaciones disponibles, estimaciones de prevalencia del número de personas de edad afectadas por los diferentes tipos de maltrato.

Los datos sobre el alcance del problema en instituciones como hospitales, residencias de ancianos y otros centros de atención de

larga duración son escasos. Sin embargo, las revisiones sistemáticas y metaanálisis de estudios recientes sobre el maltrato a las personas de edad en entornos tanto institucionales como comunitarios, basados en las denuncias presentadas por las propias personas de edad, indican que las tasas de maltrato son mucho más altas en las instituciones que en los entornos comunitarios.

El maltrato en las instituciones puede consistir en inmovilizar a los pacientes, tratarlos de forma vejatoria (por ejemplo dejándoles con ropa sucia) o no dejarles tomar decisiones en relación con asuntos cotidianos. atenderlos insuficientemente de forma intencional (como dejando que desarrollen úlceras de decúbito); medicarlos de forma excesiva o no suficiente, o impedirles que tomen medicamentos, y tratarlos de forma negligente y abusiva desde un punto de vista emocional.

Según los últimos datos, la prevalencia del maltrato a las personas de edad, tanto en la comunidad como en las instituciones, ha aumentado durante la pandemia de COVID-19. Un estudio estadounidense, por ejemplo, sugiere que las tasas de maltrato a las personas de edad en la comunidad pueden haber aumentado hasta en un 84%.

Ante esta problemática generalizada a nivel mundial, y de la cual no estamos exentos, estamos obligados a tomar acciones a favor de la prevención de este tipo de actos que denigran a nuestros adultos mayores.

Maxime que sin denuncia y sin ayuda, hay una mayor probabilidad de que el abuso o la negligencia empeore y ello se produce porque los propios abusadores mantienen aislada a la persona adulta mayor víctima del abuso, la cual además puede estar confundida e incierta en la forma de actuar ya que en muchos casos la propia víctima se avergüenza del maltrato que pueden estar experimentado por parte de sus familiares y sienten temor o remordimiento a denunciarlos.

Por ello, apelo ante esta tribuna para manifestar la preocupación por un abuso inminente que se ha venido incrementando durante el paso de los años, de acuerdo a datos de la CONEPO, la proporción de adultos mayores está aumentando en nuestra entidad ya que en 2007 representaba el 6.2 % de la población total del estado y se calcula que para 2030 esta cifra se habrá duplicado, entenderemos entonces que el problema que representa el abuso a los adultos mayores es preocupante por el crecimiento de este sector de la población.

Es por ello, que se requiere de una reforma a la Ley de los Derechos, Protección e integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California para establecer que ante la atención de las instituciones pública,

privada o social, a una persona adulta mayor, deba evitar **circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, entendiendo por este, a las circunstancias de privación de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud, así como, el de carecer de familia, sufrir trastornos físicos o mentales, ser víctimas de rechazo, y carecer de habitación.**

Pues solo así, podremos trabajar a favor de los adultos mayores, por lo anteriormente expuesto, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Cuando la institución pública, privada o social, otorgue su atención a una persona adulta mayor, examinara, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, **procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.**

Para los efectos de esta ley, se considerarán circunstancias que ponen en riesgo a la persona adulta mayor y que requieren que

una institución otorgue su atención, independientemente de las medidas legales que correspondan:

- I.- Encontrarse privados de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud;
- II.-Carecer de familia y/o en estado de vulnerabilidad económica;
- III.-Sufrir trastornos físicos o mentales que los incapaciten;
- IV.- Ser víctimas de rechazo o malos tratos; y
- V.- Carecer de habitación.

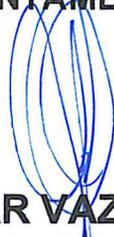
ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE



DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo